



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 1 de 7

ADENDUM AL CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA, SUSCRITO EN FECHA 28 DE ABRIL 2014.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02466, R.T.N. N° 08019003249605 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en la Gaceta, diario oficial de la República respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, y R.T.N. N° 08019003249605 del IHSS quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el Señor **JOSE JUAN CASTRO HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil y de este domicilio con Tarjeta de Identidad Número 0801-1966-06124, con R.T.N. N° 08011966061248, actuando en su condición de Presidente Nacional y Representante Legal de la Institución Privada y sin fines de lucro, denominada **CRUZ ROJA HONDUREÑA (CRH)**, el día 30 de abril de 2011, en la Asamblea General, Personalidad Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobernación y Justicia en fecha 06 de octubre de 1937, mediante el acuerdo No.475 y quien fuera electo como tal en Asamblea General el 16 de marzo del 2013 y mediante el Acta No.30, Punto 5, quien para los efectos de este Convenio se denominará "**LA CRH**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA, SUSCRITO EN FECHA 28 DE ABRIL 2014**, rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, y en cumplimiento del Decreto 84-2004 que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto específicamente en lo concerniente al Artículo 29 Vigencia Continuada de los Presupuestos, que textualmente establece: cuando al inicio del ejercicio fiscal estuviese pendiente de aprobación del presupuesto total del estado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, continuara vigente el correspondiente al

Un Seguro para Todos con Justicia Social

ADENDUM No.01 CONVENIO DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA ENE-MARZO 2015.
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 2 de 4

año anterior y del Decreto Legislativo N° 140-2014 que contiene la estimación de los Ingresos de la Administración Central para el año 2015, publicado en el mismo Diario Oficial el 18 de diciembre del 2014, que textualmente establece: **Artículo 68:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia", mediante Resolución CI-IHSS N° 381/29-12-2014 de fecha 29 de diciembre del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, se autorizó la suscripción de este adendum al **ADENDUM AL CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA, SUSCRITO EN FECHA 28 DE ABRIL 2014**, por un período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2015, el cual deberá cumplir con la presentación de una garantía de cumplimiento del 15% del valor del mismo, por el servicios que serán prestados en Tegucigalpa, el Centro Regional de Sangre en San Pedro Sula y el Centro de Sangre del Atlántico en la Ceiba, por lo que se modifica la cláusula **OCTAVA, NOVENA, y DECIMA NOVENA**, y se agrega cinco **NUEVAS CLÁUSULAS** "cláusula de integridad", "incumplimiento del contrato", "suspensión de pagos", "de las garantías", y "solución de controversias", las cuales se leerán de las siguiente maneras: **CLÁUSULA OCTAVA: "LA CRH"**, realizará las siguientes pruebas en todas las unidades de sangre y/o sus componentes que suministren "EL INSTITUTO" siguiendo la misma metodología que emplea para sus propios donantes y cumpliendo con los **Estándares** establecidos por la **Secretaría de Salud**. A) Determinación del ABO directo y reverso; b) Determinación del Rh; c) Detección de Anticuerpos Irregulares; d) Detección de Anticuerpos Anti -VIH 1, 2; e) Detección del Antígeno de Superficie para la Hepatitis B; f) Detección de Anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C; g) Detección de Anticuerpos Anti-T Cruz; h) Detección de Anticuerpos para T. Pallidum; i) Detección de Anticuerpos para el Virus HTLV I, II; j) Detección del Antígeno P24 para el VIH; k) Detección de anticuerpos contra el núcleo del Virus de la Hepatitis B, I; l) Detección en pool, mediante pruebas de biología molecular, de los Virus de la Hepatitis B, C y el VIH; m) Control bacteriológico de Plaquetas en pool. Así como cualquier otra prueba que la **Secretaría de Salud**, el **PNS/CRH** y el **IHSS** consideren necesaria para garantizar

Un Seguro para Todos con Justicia Social

ADENDUM No.01 CONVENIO DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA ENE-MARZO 2015.
E.c.ficio Administrativo |Barrio Abajo | Tegucigalpa | Telefonos: 22-37-4736.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 3 de 7

la seguridad de los productos sanguíneos.- **CLAUSULA NOVENA:** Por los costos de los productos sanguíneos, "EL INSTITUTO" los pagará a "LA CRH", los valores de conformidad a los productos entregados y debidamente comprobados mediante las respectivas documentación de acuerdo al cuadro de precios que a continuación se detalla:

COSTOS DE RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

COMPONENTES	VALORES EN LEMPIRAS
Sangre Total	L. 1,520.00
Globulos Rojos Empacados	L. 1,520.00
Concentrados Plaquetarios	L. 410.00
Plasmas Frescos Congelados	L. 410.00
Crioprecipitado	L. 410.00

PRECIOS DE PRUEBAS INMUNOHEMATOLÓGICAS

COSTOS	VALORES EN LEMPIRAS
Anti-C	L. 230.00
Anti-Cw	L. 180.00
Anti-E	L. 215.00
Anti-E Adicional	L. 85.00
Anti-el	L. 215.00
Anti-Fya	L. 250.00
Anti-Fyb	L. 315.00
Anti-Jka	L. 250.00
Anti-Jkb	L. 300.00
Anti-K	L. 175.00
Anti-M	L. 187.00
Anti-N	L. 187.00
Anti-P1	L. 275.00
Anti-S	L. 250.00
Anti-e Adicional	L. 70.00
Anti-Cw Adicional	L. 70.00
Anti-e Adicional	L. 130.00
Anti-Fya Adicional	L. 150.00
Anti-Fyb Adicional	L. 230.00
Anti-Jka Adicional	L. 160.00
Anti-Jkb Adicional	L. 230.00
Anti-K Adicional	L. 95.00
Anti-M Adicional	L. 90.00
Anti-N Adicional	L. 90.00

Un Seguro para Todos con Justicia Social

ADENDUM No.01 CONVENIO DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA ENE-MARZO 2015.
Edificio Administrativo | Barrio Abaio | Teacujigalpa | Teléfonos: 22-37-4736



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 4 de 7

Anti-S Adicional	L. 135.00
Coombs-Directo Poliespecifico	L. 130.00
Coombs-Indirecto	L. 130.00
Coombs-Monospecifico C3d	L. 150.00
Coombs-Monospecifico IgG	L. 135.00
Cruce	L. 130.00
Eluado	L. 200.00
Identificación de Anticuerpos	L. 500.00
Estudio Inicial de Inmunoematología	L. 300.00

CLAUSULA DECIMA NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia de seis meses, contado a partir del **UNO (1) DE ENERO AL TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE (2015)**, pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo esté comprendido dentro del periodo de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS. **CLAUSULA NUEVA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Se considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en un incumplimiento del contrato, cuando NO BRINDE los servicios de salud a favor del derecho-habiente, en las mejores condiciones de calidad y eficiencia en periodos de tiempo que puedan ser medidos en minutos, horas, días, semanas o meses, sin causa debidamente justificada. En tal sentido el incumplimiento ya sea parcial o total del contrato se sancionará aplicando acumuladamente los enunciados en los numerales a) y b) siguientes: a) Mediante la deducción por servicios no prestados en base al valor del producto. b) Mediante la aplicación de la CLAUSULA PENAL de indemnización contenida en el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformada mediante el Decreto 266-2014, que contiene la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno. El incumplimiento detectado y comprobado en un mes se sancionará y deducirá al mes siguiente. **CLAUSULA NUEVA: SUSPENSIÓN DE PAGOS.-** Para los efectos de salvaguardar los intereses del presente CONTRATO, el I.H.S.S., se abstendrá de suministrar a "EL PROVEEDOR" los fondos requeridos para la ejecución del contrato, en los siguientes casos: 1. No poseer solvencia como PROVEEDOR acreditado ante el I.H.S.S., por causa de no estar en regla o al día con sus obligaciones contributivas con el I.H.S.S.- 2. "Práctica Corrupta o fraudulenta" Por determinar que el proveedor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA NUEVA: DE LAS GARANTIAS:** Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución de un contrato por un término mayor de dos (2) meses, "EL PROVEEDOR" deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de

Un Seguro para Todos con Justicia Social

ADENDUM No.01 CONVENIO DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA ENE-MARZO 2015.
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 5 de 7

manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido; si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente, Artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado; pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo esté comprendido dentro del período de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS. **CLAUSULA NUEVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes acuerdan y aceptan que cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato, será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidado en los tribunales de Justicia del Domicilio de Francisco Morazán, quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del convenio original, así como la nueva cláusula incorporada en este Adendum. . **CLAUSULA NUEVA:** En cumplimiento del numeral primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se transcribe textualmente lo siguiente: “**CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las

Un Seguro para Todos con Justicia Social

ADENDUM No.01 CONVENIO DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA ENE-MARZO 2015.
Edificio Administrativo | Barrio Abaín | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 6 de 7

acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato original firmado voluntariamente para constancia. **CLAUSULA NUEVA:** Será responsabilidad del "EL INSTITUTO" el notificar a la "LA CRH", el listado de Hospitales que prestan servicios subrogados a "EL INSTITUTO" con el fin de que los pacientes que se atienden en dichos Hospitales puedan recibir los productos y servicios de "LA CRH", remitirá a pago

Un Seguro para Todos con Justicia Social

ADENDUM No.01 CONVENIO DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA ENE. MARZO 2015.
Edificio Administrativo |Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 7 de 7

los productos sanguíneos facturados por dichos hospitales. **SEGUNDA:** DE LA **ACEPTACION:** Manifiesta el Ingeniero JOSÉ JUAN CASTRO, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor RICHARD ZABLAH ASFURA, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO, IHSS
INTERINO


ING. JOSE JUAN CASTRO
PRESIDENTE NACIONAL CRH

CC: Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Subgerencia de Presupuesto
Unidad de Auditoría Interna
Hospital de Especialidades
Hospital Regional de San Pedro Sula
Regional de la Ceiba, Dpto. de Atlántida
Archivo

Un Seguro para Todos con Justicia Social

ADENDUM No.01 CONVENIO DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA ENE-MARZO 2015.
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736.